

EL H. CONCEJO CANTONAL DE CALVAS

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que según el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que los Arts. 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen lo concerniente a la declaración de estados de excepción, a las causas que los motiven, y a las implicaciones que de ellos se deriven;

Que el artículo 82 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que la Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado a favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños de tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcional en todos los órdenes de actividad;

Que el artículo 86-A de la citada Ley de Seguridad Nacional determina que el Sistema Nacional de Defensa Civil es el conjunto de organismos y organizaciones de los sectores público y privado, nacional, provincial, municipal, parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada, ejecutan acciones permanente de protección a la población y sus bienes, antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados por la intervención del hombre, entre los que se cuentan los COEs;

Que con Decreto Ejecutivo 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, bajo la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, y asumiendo por este mandato todos los derechos, deberes y obligaciones de la Dirección Nacional de Defensa Civil, y a la Secretaría General del COSENA en materia de defensa civil;

Que el Nral. 14 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone entre los deberes y atribuciones del Alcalde Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

Que el Nral. 17 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prescribe entre los deberes y atribuciones del Alcalde Someter a la consideración del concejo los proyectos de planes y programas sobre desarrollo físico y ordenación urbanística del territorio del cantón, obras y servicios públicos y sobre los demás ramos de actividad;

Que el Nral. 31 del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece entre los deberes y atribuciones del Alcalde Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo, cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa que son situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, determinando que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del Art. 6 de dicha Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, mandando publicar, asimismo, dicha resolución en el portal COMPRASPUBLICAS;

Que la fuerte estación invernal ha causado evidentes estragos en el Cantón Calvas, en su sistema vial, en viviendas, en corrientes naturales de aguas, en su sistema montañoso, causando inclusive la pérdida de vidas humanas; lo que ha generado una serie de perjuicios y damnificados en el Cantón, amenazando inclusive con situaciones mayores, que atenten aún más contra la seguridad de la población calvense; y,

Que es necesario que toda institución, como parte de su responsabilidad social, implemente acciones de preparación y respuesta, frente a la emergencia que vive el Cantón Calvas;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA

Art. 1.- Declárase la emergencia territorial del Cantón Calva, Provincia de Loja.

Art. 2.- Por efecto de la presente Ordenanza se dispone la coordinación de todas las entidades de la Administración Pública Cantonal, a través del COE, para la ejecución de las acciones necesarias e indispensables para la atención de la emergencia y la permanencia de las medidas direccionadas de atención de emergencia, por todas las entidades del sector público.

Art. 3.- Solicítese al Gobierno Central se ordene el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para realizar todas las acciones necesarias y definidas para superar los efectos de la emergencia, siguiendo la coordinación con el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos.

Art. 4.- En correspondencia a la presente ordenanza se dispone movilizar los fondos que se encuentren disponibles para la emergencia en los organismos encargados de cumplir las actividades de gestión de riesgos en el cantón, posterior a cuya movilización se rendirán las cuentas respectivas de una manera exhaustiva y responsable, en estricto apego a la normativa vigente, en especial a la que rige el control de fondos públicos y que es ejercido por las entidades respectivas.

Art. 5.- Todas las compras que se realicen por el estado de emergencia, deberán ser efectuadas en el marco de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que íntegramente señala:

"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el portal COMPRASPUBLICAS un

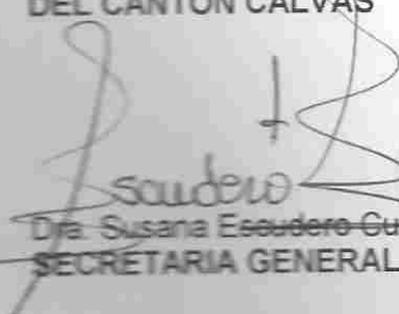
informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el COE cantonal, y la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos de Loja.

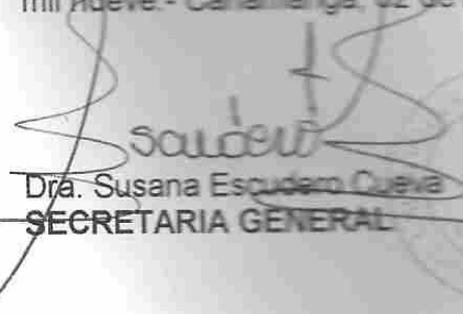
Disposición Transitoria.- La vigencia de la presente Ordenanza se mantendrá hasta que se pueda superar la emergencia, teniendo un plazo perentorio de treinta días calendario, posterior al cual el COE provincial, deberá presentar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, los informes y documentos necesarios que sustenten el accionar de todas las instituciones provinciales involucradas, y en el fin de que se determine la procedencia o no de la renovación de la emergencia territorial dentro del Cantón Calvas.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Cantonal de Calvas, a los primeros días del mes de abril de 2009.


Dr. Mario Cueva Bravo
VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO
DEL CANTÓN CALVAS

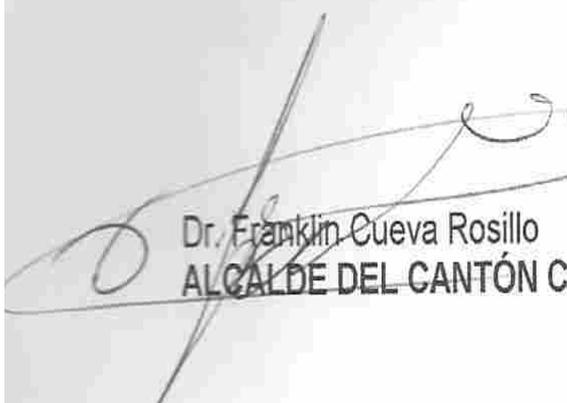

Dra. Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA, fue discutida en dos debates, verificados en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día viernes 27 de marzo y sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 01 de abril del año dos mil nueve - Cariamanga, 02 de abril del año 2009.- LO CERTIFICO.

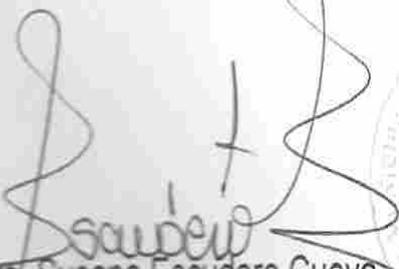

Dra. Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL

Gobierno Seccional del Cantón Calvas.- Cariamanga, 05 de abril del año 2009, a las 09h30, recibí los tres ejemplares de la **ORDENANZA DE DECALRATORIA DE EMERGENCIA TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA**, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.




Dr. Franklin Cueva Rosillo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede al Dr. Franklin Cueva Rosillo.- Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los nueve días del mes de abril del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.**


Dra. Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL